



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (02) de junio de dos mil diecisiete (2017)

REF. Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
RADICADO N°: 70-001-33-33-003-2013-00209-00
DEMANDANTE: Marcial Antonio Mercado Ortega
DEMANDADO: Municipio de Los Palmitos- Sucre.

La apoderada de la parte actora requiere el desarchivo del proceso y la conminación del cumplimiento de la sentencia en los términos del artículo 298 del C.P.A.C.A, por tanto,

SE CONSIDERA:

El día 06 de mayo de 2015, se dictó sentencia en la que se impartieron las siguientes órdenes:

(...)

SEGUNDO: Condenar al Municipio de los Palmitos, Sucre a pagar al actor a título de reparación del daño, el valor equivalente a las prestaciones sociales comunes devengadas por los empleados públicos mediante relación legal y reglamentaria a dicha entidad, durante el período que prestó sus servicios, es decir desde el 1º de febrero hasta el 30 de noviembre de 1992, del 1º de febrero hasta el 30 de noviembre de 1993, del 3º de enero hasta el 31 de diciembre de 1994; desde el 23 de enero hasta el 31 de noviembre de 1995; y desde el 3 de enero hasta el 31 de noviembre de 1996; sumas liquidadas respecto al valor pactado en los contratos de prestación de servicios, al igual que serán ajustadas conforme quedó expuesto en la parte motiva de esta providencia.

El tiempo laborado por el señor MARCIAL ANTONIO MERCADO ORTEGA bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios y/o órdenes laborales, se debe computar para efectos pensionales; en consecuencia se condena al Municipio de Los Palmitos- Sucre a que consigne en el fondo o entidad de seguridad social que elija el actor el valor de las cotizaciones dejadas

de sufragar durante el término de la vinculación laboral en el porcentaje correspondiente al empleador.

En suma, se advierte que en caso de no haberse cumplido dicha orden, se ordenará a la entidad condenada que en el mismo término, cumpla con lo impartido en dicha sentencia, esto de acuerdo en lo previsto en el inciso 1 del artículo 298 de C.P.A.C.A, que dice:

“Artículo 298. Procedimiento.** En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, esta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió **ordenará su cumplimiento inmediato.

En consecuencia de lo anterior, en caso de no cumplimiento de la orden impartida incurrirá en desacato de orden judicial con las consecuencia penales y disciplinarias que establece la ley.

En otra arista, se hace necesario señalar a la apoderada de la parte actora que de no dársele cumplimiento a la sentencia, se encuentra en total oportunidad para iniciar el proceso ejecutivo que corresponda, con el propósito de hacer cumplir la obligación implícita en la providencia.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría, desarchivese el expediente de la referencia.

SEGUNDO: **Requírase**, al Municipio de Los Palmitos-Sucre, para que en un término de 10 días, informe a este Juzgado si dio cumplimiento a la orden impartida en sentencia del día 06 de mayo de 2015, o de no haberlo hecho, **se ORDENA**, que en el mismo término, cumpla con lo impartido en dicha providencia, so pena de incurrir en desacato a orden judicial con las consecuencia penales y disciplinarias que establece la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS

JUEZ